CONVENIO DE ASOCIACIÓN REGIMEN JURÍDICO ESPECIAL EN EL MARCO LEGAL DEL DECRETO 092 DE 2017 – RADICADO No. CD-08-2026-7021

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS "RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LOS HABITANTES DE CALLE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA" Y "APOYO EN CENTRO DE ACOGIDA PARA HABITANTES DE CALLE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA".

ASOCIADO: SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL - CARITAS BARRANQUILLA.

CON NIT No.: 890.103.741-1

Entre los suscritos, a saber, **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla - Atlántico, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.774.806**, actuando en su calidad de Secretaria General según Resolución 0041 del 2 de enero de 2024, del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, con NIT N°.**890.102.018-1**, actuando como delegataria en materia de contratación, lo cual se acredita con el Decreto 0055 de 2025, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**; por una parte y por la otra, **JOHAN ENRIQUE ACENDRA DE ORO,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.254.927,** quien en su calidad de Director Ejecutivo actúa en nombre y representación del **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL - CARITAS BARRANQUILLA**, con **NIT No. 890.103.741-1,** entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla y quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, el cual se regirá por los postulados establecidos en los Artículos 209 y 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017 previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2.** Que el artículo 209 superior, también dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la

delegación y la desconcentración de funciones. En el mismo sentido señala que es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3.** Que de acuerdo con el inciso 2° del artículo 339 superior las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo, en los cuales se señalarán los propósitos, objetivos, estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. **4.** Que la Ley 152 de 1994 establece el contenido y alcance de los planes de desarrollo territoriales, los cuales, en todo caso, deberán tener en cuenta para su elaboración, las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo para garantizar la coherencia. **5.** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, expedido mediante la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común. **6.** Que el artículo 11 de la Ley 1641 de 2013 indica que la Política Pública Social para habitantes de la calle y los servicios sociales deberán generar estrategias, mecanismos y acciones de corresponsabilidad entre la sociedad, la familia y el Estado para disminuir la tasa de habitabilidad en calle. **7.** Que la indigencia o exclusión social es un problema inherente a las grandes urbes. La población habitante de calle se multiplica, nacen generaciones con las mismas carencias de sus padres, sin una atención oportuna que les ofrezca otras opciones de vida. **8.** Que esta problemática incluye a la comunidad entera, la cual mantiene un concepto superficial e inhumano hacia el habitante de la calle desconociendo las causas reales que conllevan a estas personas a permanecer en esta situación y recaer en sus intentos fallidos de inclusión y reeducación social. **9.** Que de tal manera que, a partir del acercamiento con la población habitante de calle, se consensuó generar para las cinco localidades del Distrito de Barranquilla un proyecto que involucre a la comunidad afectada procurando por su beneficio y mejoramiento de su calidad de

vida dentro de su micro contexto y en el macro contexto. **10.** Que el actual Plan de Desarrollo del Distrito de Barranquilla incluye en su artículo 12.5.2. el Proyecto Recuperación Integral de los Habitantes de Calle del Distrito de Barranquilla, el cual propone promover la recuperación y la inclusión social y familiar de los Habitantes de la Calle del Distrito de Barranquilla, mediante la atención Integral Digna a través de la garantía, defensa, protección y restablecimiento de los derechos, para la prevención del riesgo, la mitigación y superación del daño. **11.** Que, por otro lado, las acciones de esta política se articularán para su implementación y orientación según lo estipulado en la Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos, según lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley 1955 de 2019 en el marco del Pacto por la Equidad. **12.** Que desde la consolidación de información por parte del Distrito de dicha población y a partir del ingreso a los servicios ofertados, se evidencian cambios sustanciales del fenómeno de habitanza en calle el cual ha ido en aumento. Las condiciones geográficas de ubicación de la ciudad, la tolerancia que tienen los ciudadanos del común en torno a los habitantes de la calle, el desplazamiento de extranjeros a esta ciudad convertidos en estos momentos en habitantes de la calle y la poca capacidad de respuesta institucional frente a estos fenómenos migratorios, denotan el aumento y son desencadenantes de otras problemáticas. **13.** Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), ha adelantado, conjuntamente con el personal capacitado con el que cuentan los departamentos, distritos y municipios, la caracterización demográfica y socioeconómica de las personas habitantes de la calle, con el fin de establecer una línea base para construir los parámetros de intervención social en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del impacto de esta política pública social. **14.** Que teniendo en cuenta el marco legal anterior, podemos decir entonces que se realizó una caracterización y georreferenciación de la población, utilizando esta estrategia para tener información actualizada de la misma. Las coordenadas son cada uno de los puntos establecidos donde se identificaron las direcciones de la ciudad donde fueron observados y encontrados parches y cambuches. Estas coordenadas resultan de la traducción cartográfica de las direcciones tomadas en calle durante los recorridos. Durante el mes de enero del año 2025, se realizaron los contactos activos en las localidades de Riomar, Sur Occidente, Sur Oriente, Metropolitana y Norte Centro Histórico. **15.** Que, de acuerdo con lo anterior, la población habitante de la calle y en calle está ubicada en las 5 localidades del Distrito de Barranquilla, sin embargo, existen puntos donde se encuentra una mayor concentración de los mismo, debido a factores de permanencia; presencia de industrias y comercios que desechan materia prima que se puede recolectar, presencia de alimentos y desecho de estos, así como también tolerancia por parte de la comunidad y microtráfico. **16.** Que referente a la población habitante de la calle

el 87% es de sexo masculino y el 17% de sexo femenino. El rango mayoritario de edades se encuentra entre los 21 a 40 años, representando el 75% de la población, y el resto el 25%. Las investigaciones sobre los factores de riesgo que contribuyen a la expulsión de un ser humano del seno de la familia a las calles revelan que están interrelacionados, que son comunes y que aparecen una y otra vez. **17.** Que para el año 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) publicó el Censo Habitantes de la Calle realizado en la Ciudad de Barranquilla y su área metropolitana mediante estrategias de recolección tales como: barrido calle a calle, convocatoria y puntos fijos, arrojando, como resultado para el Distrito un total de 1.795 habitantes de calle, desagregados de la siguiente manera: 1.531 corresponde a hombres y 264 mujeres. Para dicho período se estableció que, de las 5 localidades de Barranquilla, la concentración de habitantes de la calle se encontró en el centro histórico, debido a que en dicho sector existen distintos mercados públicos y hay cercanía al río Magdalena y sus distintos caños o canales fluviales. **18.** Que dado lo anterior, por la incidencia y cercanía de los asentamientos del área metropolitana con el Distrito de Barranquilla, lo que asevera el desplazamiento hacia la ciudad de habitantes de calle. El DANE, para el 2019 censó en su totalidad 2.120 habitantes de calle, determinando, además, principal razón por la que comenzó el habitante de la calle a vivir en la calle, responde en un 33.5% a conflictos y un 24.3% a consumo de sustancias psicoactivas. De igual forma, plantea que el 63,1% de los habitantes censados llevan cinco años o más en dicha condición. **19.** Que en correlación, el Ministerio de Salud y Protección Social realizó la Caracterización de personas Habitantes de la Calle en Colombia entre 2017 y 2021 para la actualización de línea de base de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle y en consecuencia manifiesta que con relación a sí dicha población usan los programas, un 67% de los habitantes de calle censados en Bogotá en 2017 manifestó hacer uso de los programas de gobierno y algo similar manifestaron en 2019 las personas censadas en Medellín, Bucaramanga, Barranquilla, Cali y Manizales. **20.** Que el Decreto Acordal 0801 de 2020, en su artículo 69 estipula que a la Secretaría Distrital de Gestión Social le asiste la función de gestionar las políticas públicas sociales del Distrito de Barranquilla en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los habitantes de calle, liderando la ejecución de estrategias, planes, programas y proyectos que permitan su desarrollo, que coadyuven a mejorar las condiciones de vida y su entorno, garantizando el cumplimiento integral de sus derechos. **21.** Que, según el Manual de Contratación, Interventoría y Supervisión del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla 2022, expedido mediante Resolución No. 0007 de 2022 modificado mediante Resolución No. 106 de 2023, en su Capítulo V – Numeral 4.- Proceso Contractual - 4.1. Etapa Precontractual, 4.1.1. Estudios y Documentos

Previos, dispone: que La Secretaría, Gerencia, Oficina o dependencia generadora de la necesidad elaborará los estudios y documentos que justifiquen la necesidad y la viabilidad de la contratación." **22.** Que para lo anterior, la Ley 489 de 1998 en su artículo 96 ha dispuesto que: (...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". **23.** Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 092 de 2017 y la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad emitida por la Agencia Colombia Compra Eficiente, permite la asociación con una Entidad privada sin ánimo de lucro Interesada en coadyuvar el alcance de los propósitos misionales del Distrito en la materia y que se encuentre dispuesta a comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción mínima del 30% del valor total del proyecto en dinero, con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad. **24.** Que de igual forma, se trae a colación que la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente señala que: "*El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo Convenio".* Lo anterior, de conformidad con la identificación realizada por la Entidad, respecto a que las ESALES privadas son aquellas que pueden llevar a cabo el presente convenio. **25.** Que según la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad - G-GESAL-03 de Colombia Compra Eficiente, el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la

educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. **26.** Que el convenio que se pretende celebrar guarda una correspondencia directa con el desarrollo de los proyectos "RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LOS HABITANTES DE CALLE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA" Y "APOYO EN CENTRO DE ACOGIDA PARA HABITANTES DE CALLE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA" contenidos en el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 "Barranquilla a Otro Nivel". Asimismo, el convenio que se propone suscribir tiene como propósito la promoción de los derechos de población en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías y los sectores más desprotegidos. **27.** Que, por otro lado, se justifica celebrar convenio con una ESAL de reconocida idoneidad y experiencias con la finalidad de generar un mayor valor por dinero para obtener los resultados esperados por el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 "Barranquilla a Otro Nivel" y sus proyectos "RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LOS HABITANTES DE CALLE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA" Y "APOYO EN CENTRO DE ACOGIDA PARA HABITANTES DE CALLE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA". **28.** Que considerando que las actividades a realizar se ajustan con las políticas establecidas en el Distrito y las funciones de la Secretaría Distrital de Gestión Social, se considera viable su desarrollo garantizando que la Entidad proponente que ofrezca una mayor eficiencia, eficacia y optimización de los recursos, de acuerdo con lo consignado en el Decreto 092 de 2017. **29.** Que el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, indica que La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto (…)" **30.** Conforme a lo dispuesto anteriormente la Secretaría Distrital de Gestión Social y en cumplimiento de sus objetivos misionales requiere la suscripción de un convenio de asociación que tenga por objeto: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS "RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LOS HABITANTES DE CALLE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA" Y "APOYO EN CENTRO DE ACOGIDA PARA HABITANTES DE CALLE EN EL DISTRITO DE

BARRANQUILLA". **31.** Que la propuesta presentada por el **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL - CARITAS BARRANQUILLA** de acuerdo con la modalidad de contratación a implementar con base en el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, representa un "mayor valor por dinero" para el Distrito, incrementando la eficiencia, eficacia, economía y gestión del riesgo, por cuanto además de aportar toda su idoneidad y experiencia en el desarrollo de este tipo proyectos e inversión de recursos fortalecen sustancialmente el alcance e impacto social de las actividades y el alcance de los objetivos misionales de la Secretaría Distrital de Gestión Social. **32.** Que a través de aviso de convocatoria la Secretaría General Distrital, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, convocó a todas las entidades privadas sin ánimo de lucro que consideren contar con la experiencia e idoneidad y recursos económicos requeridos para ejecutar en conjunto con esta entidad territorial el proyecto denominado: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS "RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LOS HABITANTES DE CALLE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA" Y "APOYO EN CENTRO DE ACOGIDA PARA HABITANTES DE CALLE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA" para que en el término señalado en el numeral 6 del aviso, procedieran a manifestar su interés en participar en el presente proceso. **33.** Que en el término señalado en el aviso de convocatoria no manifestó su interés ninguna otra Entidad Sin Ánimo de Lucro. **34.** Que la Secretaría Distrital de Gestión Social y la Secretaría General Distrital evaluaron la oferta presentada y consideran viable la suscripción del convenio de asociación. **35.** Que, en virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS "RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LOS HABITANTES DE CALLE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA" Y "APOYO EN CENTRO DE ACOGIDA PARA HABITANTES DE CALLE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA". CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Las Especificaciones del Objeto del Convenio contenidas en el numeral 3.2.3. del Estudio Previo hacen parte integral del Convenio Electrónico y de su Anexo de Condiciones Contractuales. **PARÁGRAFO:** En virtud de lo descrito, si se llegare a producir un cambio en la integralidad del Estudio Previo o en las Especificaciones Técnicas descritas en el numeral de la referencia, deberá generarse a solicitud de parte de la Secretaría solicitante la expedición de un **OTROSI** (que se entiende como una enmienda o modificación de un convenio) tanto para el Convenio Electrónico como para su Anexo de Condiciones Contractuales. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: I) OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir de buena fe y a cabalidad

con el objeto del convenio. **2.** Cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales durante la ejecución del convenio. **3.** Mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaría General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda. **4.** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **5.** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas**. 6.** Presentar al supervisor del convenio un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del convenio. **7.** Cumplir con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. en lo relacionado con el personal a emplear. **8.** Constituir las pólizas pactadas en el convenio en el plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual, so pena que se ejecuten las multas y sanciones estipuladas en el Convenio, y/o clausula penal conforme a lo establecido en el Decreto N.° 0513 de agosto 4 de 2014. **9.** Poner a disposición del Distrito de Barranquilla un equipo de profesionales y técnicos y/o auxiliares, con la idoneidad necesaria para garantizar la ejecución integral del convenio. **10.** Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas por el Distrito y acorde a los lineamientos y definiciones establecidas en la propuesta. **11.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad, es decir, cancelar los honorarios del recurso humano, al igual que los gastos operativos y logísticos que implique la ejecución del convenio**. 12.** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Convenio. **13.** Garantizar la disponibilidad de condiciones administrativas, financieras, técnicas que se requieran, para el cumplimiento de las obligaciones y el adecuado desarrollo de las actividades. **14.** Cumplir con las obligaciones contenidas en este estudio previo. **15.** Presentar los informes de ejecución al supervisor aun cuando el ASOCIADO no solicite los desembolsos. Lo anterior, teniendo en cuenta que estos informes reflejan el avance en la ejecución del convenio, por lo tanto, deberán ser considerados independientes a la solicitud de desembolsos. En dichos informes se deberá presentar el estado de ejecución, avance y terminación del convenio sobre el cual se ejerce la interventoría o supervisión. **II) OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: **1.** Cumplir con las actividades y obligaciones descritas en el ítem 3.2.3. Especificaciones del Objeto Contractual de los estudios previos, el objeto del convenio y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, así como las actividades descritas en la propuesta, anexos técnicos, anexo de condiciones contractuales y todos los documentos que formen parte integral del convenio y que sean fuente de obligaciones, haciendo seguimiento permanente a la ejecución del convenio; como evidencia del cumplimento de esta obligación el contratista deberá presentar informe mensual e informe consolidado con cada desembolso, todos con sus respectivos anexos. **2.** Garantizar la disponibilidad del equipo de trabajo mínimo requerido para la ejecución del proyecto, así como las condiciones administrativas, operativas, logísticas, técnicas para su desarrollo de la propuesta y el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del convenio. El contratista deberá entregar al supervisor las hojas de vida del equipo de trabajo de acuerdo con el perfil requerido en el presente estudio previo, con sus respectivos soportes de estudios y

experiencia, el cual deberá estar revisado y aprobado por el supervisor mediante acta. El contratista deberá garantizar que se mantengan estos perfiles durante la ejecución del convenio. Para el caso de algún reemplazo, el contratista deberá evidenciar que este cumpla con el mismo perfil que quedó establecido en el estudio previo. El contratista deberá garantizar que mantendrá estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio. **3.** Alimentar el archivo digital del convenio con todos los soportes y evidencias de la ejecución de las actividades del convenio para conservarlo durante el periodo de ejecución contractual, de fácil manejo y organizado con toda la documentación inherente a este. La información relacionada debe estar a disposición del supervisor, siempre que sea requerida y exclusivamente para efectos del cumplimiento del convenio y al finalizar la ejecución deberá ser entregada a la entidad. **4.** Acatar las recomendaciones, instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del convenio sean impartidas por la supervisión, dentro del marco del cumplimiento del convenio y en el desarrollo de éste. El contratista deberá dar respuesta oportuna a los requerimientos de la entidad, relacionados con la ejecución del convenio y corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa. En este caso, el contratista deberá adjuntar los soportes de la trazabilidad de las comunicaciones intercambiadas con la entidad (actas, reuniones, correos electrónicos). **B) OBLIGACIONES COMUNES ENTRE LAS PARTES: 1.** Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio de Asociación. **2.** Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio. **3.** Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute de conformidad con el contenido del Proyecto, estudios previos, y demás documentos anexos al Convenio. **4.** Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las actividades del Convenio. **5.** Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio. **6.** Coordinar la ejecución de las fases del proyecto. **7.** Una vez finalizado el contrato y/o convenio, se evaluará la efectividad y desempeño de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro durante la ejecución, teniendo en cuenta a su vez, la participación de la comunidad beneficiaria, para lo que, mediante herramientas como la encuesta o entrevista, podrá medir su satisfacción. Lo anterior, le permitirá analizar los resultados obtenidos y las dificultades encontradas en el desarrollo de las actividades objeto del contrato y/o convenio, así como la efectividad de los mecanismos de verificación implementados por la Entidad Estatal. **C) OBLIGACIONES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA: 1.** Efectuar el aporte económico de conformidad con lo pactado en el presente convenio. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el ASOCIADO para el cumplimento de sus obligaciones en el presente convenio. **3.** Realizar la supervisión del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Distrito de Barranquilla. **4.** Garantizar la disponibilidad de condiciones administrativas, financieras, técnicas que se requieran, para el cumplimiento de las obligaciones y el adecuado desarrollo de las actividades. **5.** Realizar las visitas necesarias a los lugares donde se desarrolle el convenio. **6.** Realizar el seguimiento oportuno a cada una de las actividades del convenio. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR Y APORTE:** El valor total del convenio asciende a la suma de: **DOSCIENTOS SESENTA**

Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L ($269.285.714), de los cuales el **ASOCIADO** realizará un aporte del treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, equivalente a la suma de **OCHENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L ($80.785.714)** y el **DISTRITO** realizará un aporte del setenta por ciento (70%) equivalente a la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($188.500.000),** los cuales se desembolsarán a la entidad seleccionada, de acuerdo con los términos planteados en el numeral 5.3 del estudio previo, incluidos todos los tributos y/o gastos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio en los que incurra el **ASOCIADO**. **PARÁGRAFO:** El desembolso de recurso aportado por el Distrito por tratarse de un aporte para el desarrollo de un proyecto institucional a través de convenio de asociación y no de un pago por prestación de un servicio, no causa el valor por concepto de IVA. **CLÁUSULA QUINTA. – VALOR Y FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS:** El Distrito cancelará el valor del convenio de la siguiente manera: **Un primer desembolso** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del aporte del Distrito al 30 de abril de 2026, por concepto de aporte, previa presentación de solicitud de desembolso, informe de gestión, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del convenio, acreditación del pago de seguridad social y parafiscales. El informe de gestión deberá soportar las entregas de los alimentos solicitados. **Un segundo desembolso** equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del aporte del Distrito al 30 de junio de 2026, por concepto de aporte previa presentación de solicitud de desembolso, informe de gestión, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del convenio, acreditación del pago de seguridad social y parafiscales. El informe de gestión deberá soportar las entregas de los alimentos solicitados. **Un tercer desembolso** equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del aporte del Distrito al 31 de agosto de 2026, por concepto de aporte previa presentación de solicitud de desembolso, informe de gestión, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del convenio, acreditación del pago de seguridad social y parafiscales. El informe de gestión deberá soportar las entregas de los alimentos solicitados. **Un cuarto desembolso** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del aporte del Distrito al 31 de octubre de 2026, por concepto de aporte previa presentación de solicitud de desembolso, informe de gestión, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del convenio, acreditación del pago de seguridad social y parafiscales. El informe de gestión deberá soportar las entregas de los alimentos solicitados. **Un desembolso final** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del aporte del Distrito al 31 de diciembre de 2026, por concepto de aporte previa presentación de solicitud de desembolso, informe de gestión, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del convenio, acreditación del pago de seguridad social y parafiscales. El informe de gestión deberá soportar las entregas de los alimentos solicitados. **PARAGRAFO 1:**Los aportes se realizarán dentro de los 60 días hábiles siguientes de la radicación de la factura o cuenta de cobro, así como el recibido a satisfacción del supervisor del convenio y de conformidad con el PAC del Distrito de Barranquilla. **PARAGRAFO 2:** Los recursos aportados por la entidad proponente, serán

ejecutados de conformidad con la propuesta presentada al Distrito en los ítems y tiempos aprobados por este; la Entidad sin Ánimo de Lucro deberá evidenciar junto los informes parciales del proyecto correspondientes a los desembolsos o aportes realizados, con las herramientas contables, y financieras válidas que permitan certificar la respectiva inversión. **PARAGRAFO 3:** Los recursos aportados por el Distrito deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. **CLAUSULA SEXTA. - NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, por lo que el Distrito de Barranquilla no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio. **CLAUSULA SEPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO:** EL plazo de ejecución del Convenio será hasta el día **treinta y uno (31) de diciembre de 2026,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **CLAUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del **ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6, 7 Y 8 del Decreto 092 de 2017. **CLAUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de pago contraída con EL **ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2026, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal **No. 202600406** de fecha ocho (8) de enero de 2026. **CLAUSULA DECIMA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla - Atlántico. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA . - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO** otorgará a favor del **DISTRITO**, las garantías: **a) Cumplimiento del Convenio**, por un monto igual al diez 10% del valor total del convenio, y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más. **b) Pago de salarios y prestaciones sociales,** por un monto igual al cinco 5% del valor total del convenio, y una vigencia igual al plazo del convenio y tres (03) años más. **c) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio y con una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más. **d) Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual**: por un monto que no podrá ser inferior a **doscientos (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vigencia igual al plazo del convenio. **PARÁGRAFO 1**: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: **i) Modalidad de**

ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. **ii) Intervinientes.** La Entidad Estatal y EL ASOCIADO deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL ASOCIADO con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad de EL ASOCIADO o sus subcontratistas. **iii) Amparos.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: **a**- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. **b-** Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. **c-** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. **d-** Cobertura expresa de amparo patronal. **e-** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Las cuales deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DISTRITO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 2:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 3:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **ASOCIADO**, mantener indemne al **DISTRITO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 4:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el Distrito. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – INEXISTENCIA DE RELACION CONMUTATIVA ENTRE LAS PARTES EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017:** La suscripción del presente **CONVENIO DE**

ASOCIACIÓN al consagrar obligaciones para las partes no conlleva la configuración de una relación conmutativa entre ellas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **DISTRITO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ASOCIADO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - MULTAS:** EL DISTRITO podrá imponer al ASOCIADO multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación. del DISTRITO. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARÁGRAFO**: El Asociado manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. – PENA PECUNIARIA**: El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del ASOCIADO, dará lugar a que EL DISTRITO le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Convenio. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que EL DISTRITO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARAGRAFO**: El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al ASOCIADO, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CESION - SUBCONTRATACION: EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - SUPERVISION:** Será asumida por: **EL/LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL** o quien haga sus veces, designados en el estudio previo quien serán los encargados de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la

ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Velar por mantener vigente las pólizas del Convenio en ese sentido el supervisor deberá comunicar a Secretaría General cada vez que el asociado realice el cargue de las pólizas en la Plataforma Secop II h) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARAGRAFO**. La Secretaria General del Distrito, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la interventoría y/o supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION:** Para liquidar el convenio se procederá conforme al marco normativo general de la liquidación de los contratos y/o convenios estatales está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. El trámite aplicable a la liquidación de los convenios se establece en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, conforme a esta norma la liquidación del convenio de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo previsto para la ejecución del contrato o convenio o a la expedición del Acto Administrativo que ordene la terminación. Dentro de dicha liquidación se pueden efectuar salvedades por los motivos que correspondan. En caso de que sea necesario realizar un balance final, a efectos de la liquidación de contrato y/o convenio, la Entidad Estatal y la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro podrán adelantarlo de manera conjunta. Sin embargo, la Entidad Estatal estará facultada para hacerlo unilateralmente, pero sin afectar los derechos de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro.
PARAGRAFO: Si **EL ASOCIADO,** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por **EL DISTRITO**, en los términos establecidos en la ley. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- LEGISLACION:** El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y demás normas concordantes. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA. - EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral con el personal que llegare a vincular o contratar **EL ASOCIADO**, toda vez que éste actúa de manera independiente y con total

autonomía técnica sin ningún tipo de subordinación con respecto al DISTRITO, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, el **ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. -IDONEIDAD: El SECRETARIO DISTRITAL DE GESTION SOCIAL**, consideró viable la celebración de este convenio con el **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL. - CARITAS BARRANQUILLA**, por haber demostrado que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este convenio; y solicitó la celebración del mismo, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicha Oficina. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. – AUTORIZACION DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: El Asociado autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del convenio. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - PROTECCION Y TRATAMIENTO DE DATOS**: En el caso de que el **ASOCIADO** tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al Distrito cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Distrito. PARÁGRAFO: Las obligaciones contraídas en la presente clausula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado**. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA -TERMINACION:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos nuevos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecerán a las **PARTES** de forma conjunta para lo cual se deberá reconocer a quien prohijó dicho producto cada vez que este sea usado. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. -**

CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: LAS PARTES,** respetarán los logos y manuales de comunicaciones de cada una de estas. EL ASOCIADO siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. LAS PARTES, respetarán la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes tanto al Distrito de Barranquilla como a EL ASOCIADO y la financiación de los recursos que cada uno aportó para la ejecución del convenio. En todos los casos, será Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla quien autorizará las piezas publicitarias que se deriven del programa objeto de este Convenio. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. - PREVENCIÓO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO Y FINANCIACION PARA LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA-LAFT/FPADM**: EL ASOCIADO manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva-LAFT/FPADM. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL ASOCIADO se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva LAFT/FPADM . Así como a denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes con copia a la Secretaria de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cualquier acto de corrupción ya sea solicitud, ofrecimiento, favor, dadiva, prerrogativa, recompensa, gratificación o atención social efectuadas por proponentes o cualquiera de sus empleados, administradores, consultores o contratistas, a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del proceso de contratación de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que tengan la intención de inducir o direccionar alguna decisión relacionada con el proceso de contratación. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL DISTRITO llegaré a tener conocimiento que los

administradores o accionistas del ASOCIADO fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLAUSULA TRIGESIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por el asociado. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DISTRITO**. j) Evaluación de propuesta. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en la Cláusula Décima Primera, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **El ASOCIADO** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyectó: Meira Rojas Donado / Asesora en Materia Contractual / Secretaría General del Distrito.
Reviso: Nury Henao Anillo / Asesora Externa en Materia Contractual / Secretaría General del Distrito.
Aprobó: Jose Caicedo Feoli / Jefe de la Oficina de Contratación / Secretaría General del Distrito.